

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00626** informando que dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y al no presentarse escrito de reforma de demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

Así mismo, se evidencia que obra memorial con sustitución de poder a la Dra. ERIKA PAOLA DURAN MENDEZ.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ERIKA PAOLA DURAN MENDEZ, identificada con C.C. 52.160.067 y portadora de la T.P 112.682 del C.S de la J, como apoderada sustituta de la demandada.

**SEGUNDO:** Tener por **NO REFORMADA** la demanda

**TERCERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)** del día **JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

**CUARTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo

anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

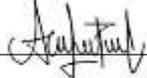
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

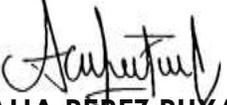
Bogotá D.C. **14 de enero de 2022**. Por Estado No. **003**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

lph

**Informe Secretarial:** Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00533** informándole que se aportó dictamen pericial decretada como prueba, y la parte solicita se fije fecha de audiencia para el interrogatorio del mismo. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso se observa que fue aportado dictamen pericial. Igualmente, milita solicitud de la parte demandada pidiendo que se cite a los peritos a la audiencia de trámite y juzgamiento, para efectos de ejercer su derecho de contradicción.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 228 del CGP, el Despacho considera procedente citar a las DRS. **CARLOS ALFREDO PARDO GONZALEZ, JAVIER ORLANDO MONSALVE RODRÍGUEZ, ALONSO DE JESUS QUINTERO**, a la audiencia de trámite y juzgamiento que se celebrará.

Por secretaría elabórese telegrama para informar la citación a dichos peritos.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA respecto de la contradicción del dictamen pericial aportado SE SEÑALA LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) DEL DIA MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: REMITASE**, por secretaría telegrama a los peritos, informando la comparecencia a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

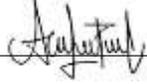
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de enero de 2022**. Por Estado No.  
**003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 18 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00038** informando que obra memorial solicitando se fije fecha de audiencia cancelada. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que no fue posible llevar a cabo audiencia anteriormente señalada.

Se señala fecha de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, y se cita al **Dr. RUBEN DARIO REYES DÍAZ**, a la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que se celebrará el día **JUEVES DICIESETE (17) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)**.

Por secretaría elabórese el telegrama para informar la citación al perito.

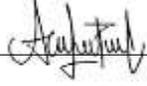
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de enero de 2022**. Por Estado No. **003**  
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaría

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00221**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
 Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ - 0 -
- Agencias en derecho primera instancia \$ 908.526
- Agencias en derecho segunda instancia \$ - 0 -

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A., en la suma NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$908.526) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, de conformidad con el memorial allegado, se **RECONOCE PERSONERIA** al Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, quien se identifica con la C.C. No 1.023.916.764 y T.P. No 272291 del C.S., de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

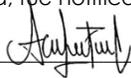
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C..14 de enero de 2022. Por Estado  
No.003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES  
Secretaría.

apc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00348**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |

  
**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

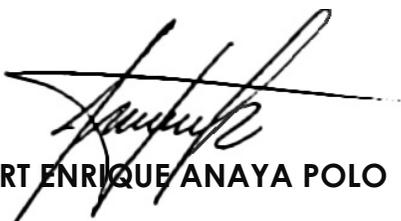
- |   |              |
|---|--------------|
| - Costas de primera instancia           | \$ - 0 -     |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 1.656.232 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ - 0 -     |
|   | -----        |
|   | \$ 1.656.232 |

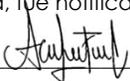
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada REMESCAL HERMANOS S. en C. en la suma UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.656.232) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C..14 de enero de 2022. Por Estado No.003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 20 de octubre de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00572** informando que se recibió documental solicitada al Fondo Nacional del Ahorro. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, allego la documental que le fue solicitada en audiencia de fecha 29 de septiembre de 2021.

Se ordena incorporar y poner en conocimiento la documental aportada por la demandada.

Así mismo, al haber dado cumplimiento a lo solicitado en audiencia, se señala fecha, para la continuación.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la documental aportada por la demandada.

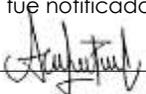
**SEGUNDO:** se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am)** del día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2022**, para continuar con la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

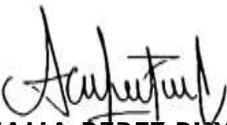
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. <b>14 de enero de 2022</b> . Por Estado No. <b>003</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00598** informando que se recibió solicitud de desistimiento del proceso por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

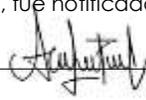
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada solo por la parte demandante y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, el cual dispone "...De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días."

Por lo anterior se da traslado de la solicitud presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>14 de enero de 2022</b>. Por Estado No. <b>003</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 9 de julio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00766** informando que obra memorial por parte de la apoderada de la demandante, y renuncia de poder de la demandada. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PEREZ PUYANA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 19 de febrero de 2021, se tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C, y en el mismo auto se admitió el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, y se ordenó notificar de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, en memorial remitido por la parte actora de fecha 7 de julio de 2021, se solicita el desistimiento tácito del llamamiento en garantía, dando aplicación al numeral 1 del Artículo 317 del CGP, toda vez que hasta la fecha la demandada no ha realizado la respectiva notificación.

Para resolver tal petición, hay que señalar que el artículo 317 del C.G.P establece el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, mediante la cual se sanciona procesalmente a la parte inactiva, cuando el proceso ha permanecido en la secretaria del despacho sin que se promueva actuación alguna.

Sin embargo, aunque el Código General del Proceso establece su aplicabilidad en materia civil, laboral, administrativa, dada su naturaleza sancionatoria el desistimiento tácito, no es aplicable por analogía al proceso laboral, pues, según el principio de legalidad la sanción debe estar prevista expresamente en el ordenamiento procesal respectivo, de manera que

aunque el fallador tenga poder de instrucción, ordenación y de disciplina, solo puede en cada caso imponer la sanción que establezca la ley procesal o sustancial para la conducta o hecho demostrado, estando limitado a su interpretación positiva; pero en ningún caso analógica o extensiva. En esta medida en los aspectos no previstos en la norma no pueden ser resueltos por analogía, pues se entiende que por hacer parte del régimen sancionatorio este tipo de aplicación se encuentra expresamente proscrita por la Constitución.

Por consiguiente, se negará la solicitud de desistimiento tácito del llamamiento en garantía aceptado mediante auto de 19 de febrero de 2021.

Ahora bien, según el artículo 66 del CGP *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*,

En efecto, revisado el expediente, es notorio que, la demandada no ha realizado actuación alguna encaminada a lograr la notificación del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y han transcurrido más de seis meses desde que se admitió, mediante auto del 19 de febrero de 2021, por lo que, se declarará ineficaz.

En ese orden de ideas, se continuará con el trámite respectivo, y se señalará fecha de audiencia.

La demandada, remitió renuncia de poder, en fecha 20 de octubre de 2021 la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el desistimiento tácito, propuesto por la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declarar ineficaz el llamamiento en garantía admitido, mediante auto de 19 de febrero de 2021.

**TERCERO: ACEPTAR** LA renuncia de poder presentada por la Dra. IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ.

**CUARTO:** Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

**QUINTO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE de la mañana (09:00 a.m.)** del día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO 2022.**

**SEXTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

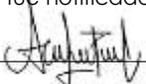
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

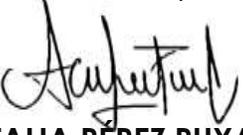


**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>14 de enero de 2022</b>. Por Estado No. <b>003</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
---

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de enero de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00775** informándole que se dio cumplimiento al auto anterior y la demandada SKANDIA, presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

X   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
 Secretaria

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SKANDIA, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se advierte que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Adicional a esto, a folios 171 y siguientes La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Se allegó poder de sustitución por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por lo cual se reconoce personería a la Dra. CEIBOLT JULIERH ACUÑA MAYORDOMO.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** quien se identifica con C.C. 1.023.916.764 y T.P. 272.291 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** personería a la Dra. **DANIELA GARCÍA CAMPOS** identificada con C.C. 1.019.096.074 y T.P. 325.666 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **SKANDIA**.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SKANDIA.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de **SKANDIA**.

**CUARTO: ADMITIR** el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

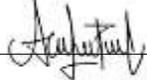
**SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>14 de enero de 2022</b>. Por Estado No. <b>003</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C 13 de enero de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00756** informando que se recibió contestación por parte de la demandada y obra solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la notificación remitida a la vinculada, no se observa en el correo remitido la constancia de recibido de la notificación por parte de la demandada, por lo cual se tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, para la contabilización de los términos establecidos, así mismo se tiene que el escrito de contestación presentado por la demandada **LA PREMIER CONAPI 12 S.A EN LIQUIDACIÓN**, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El día 20 de mayo de 2021, la parte actora allega memorial, solicitando el emplazamiento de la demandada DELMAR Y CIA LTDA, se tiene que si bien la parte actora remitió a este despacho la constancia del trámite de notificación a la demandada **DEL MAR Y CIA LTDA**. lo cierto es que se observa que la misma no se realizó de manera efectiva, conforme la documental aportada por la misma parte accionante, pues no se evidencia que efectivamente haya sido recibida.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora, para que un término no mayor a diez (10) días, acredite el envío la notificación de la demanda a la entidad mencionada anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la respectiva constancia de su entrega.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** quien se identifica con C.C. 79.004.050 y T.P. 107.883 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada LA PREMIER CONAPI 12 S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LA PREMIER CONAPI 12 S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la PREMIER CONAPI 12 S.A, EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora, para que acredite en un término no mayor a diez (10) días, la notificación efectiva a la demandada **DEL MAR Y CIA LTDA.**

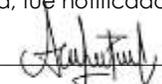
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

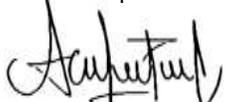
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de enero de 2022**. Por Estado No. **003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

  
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

lph

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00089**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.

x   
**NATALIA PÉREZ PUYANA**  
Secretaria

## **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**Bogotá D.C., 13 de enero 2022**

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas CARNES LOS SAUCES S.A. Y GRAVITA S.A.S, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez:

1. En cuanto a los hechos, realiza un pronunciamiento de 32, conteniendo la demanda 33 hechos.
2. En cuanto a las pretensiones se pronuncia respecto a las condenatorias de 19, sin embargo, no realiza un pronunciamiento de la pretensión de condena subsidiaria denominada única.
3. En cuanto a las pruebas aportadas por parte de la entidad GRAVITA S.A, no relaciona:
  - a. Carta a Camedica S.A, de fecha 12 de septiembre de 2019.
  - b. Extracto bancario de la empresa GRAVITA S.A.En cuanto a las pruebas aportadas por parte de la empresa CARNES SAUCES, no relaciona:
  - a. Liquidación definitiva
  - b. Constancia de certificado de entrega.
  - c. Certificado médico de aptitud laboral.

Obra solicitud de renuncia de poder aportado por la apoderada de la parte demandada, la cual cumple con los requisitos del Artículo 76 del CGP. Y obra nueva solicitud de reconocimiento de personería por parte de la demandada.

Ahora bien, en memorial allegado por parte de la demandante, se evidencia reforma de la demanda presentada el día 1 de marzo de 2021, la cual fue presentada de forma extemporánea; toda vez que la misma fue notificada por la misma parte actora en fecha 30 de julio de 2020, y fue presentada contestación el día 13 de agosto de 2020.

Así mismo, fue recibida solicitud de medidas cautelares, por lo que el Despacho señalará fecha especial de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARISOL FAJARDO GARAVITO** quien se identifica con C.C. 52.024.005 y T.P. 234.860 del C.S. de la J., como apoderada de las demandadas.

**SEGUNDO: SE ACEPTA** la renuncia presentada por al Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA**, identificado con C.C 86.083.103 del C.S de la J, como apoderado de las demandadas, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

**TERCERO INADMITIR** la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**CUARTO: CONCEDER** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**QUINTO: NEGAR** por extemporánea la reforma a la demanda presentada.

**SEXTO:** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Artículo 85 A, se señala **LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA (2:30 p.m.) DEL DIA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico [jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

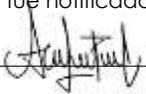
El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de enero de 2022**. Por Estado No. **003** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

lph